Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 761

REF: E5-2024-10602-AE Y ASOC. E5-2024-18545 AE S/ Proyecto decreto reconocimiento deuda a AFIP-Convenios de corresponsabilidad gremial.
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto que reconoce la deuda detallada en el ANEXO I del presente instrumento legal y autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y transferir a la Cta. Cte. N° 2619/00 de la Dirección de Bosques- Convenio de Corresponsabilidad Gremial, a los fines de abonar y cancelar los montos en concepto de multas e intereses resarcitorios mencionados.

Asimismo, el instrumento propicia la autorización a la Dirección de Bosques en su carácter de agente de retención del CCGF (art. 7, Resol. 7/10 S.S.S.) y agente de percepción/retención y cobro del CCGFI (art. 6.1, Resol. 42/15 S.S.S.), a efectuar la cancelación de los montos detallados en el ANEXO I. Finalmente, se pretende autorizar la erogación que demande el cumplimiento del reconocimiento de deuda deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 5 – "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible", Fuente 10, de acuerdo a la naturaleza del gasto

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1 obra informe del Subsecretario de Desarrollo Forestal detallando las obligaciones tributarias pendientes con planilla aclarativa de multas e intereses adeudados ante la AFIP y acompaña decretos de designación del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (Dec. 7/23; e-parte 2) y como Subsecretario (Dec. N°91/23; e-parte 3). Agregándose una serie de antecedentes, intervenciones y opiniones, hoy ineficaces.

Ello en atención a que conforme actuación electrónica E-5 - 2024-8545 Ae, que ha sido asociada a la presente, surge en e-parte1 informe de

la Dirección de Bosques y del Dr. Jorge D. Frank- Subsecretario de Desarrollo Forestal, que en relación a lo tramitado por la actuación electrónica en trato, concretamente expresa *"...De acuerdo con la Ley N°27743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social, publicada en Boletín Oficial el 08 de julio del 2024 y RG N°5525/24 AFIP y* ***habiéndose cumplimentado con el pago de las obligaciones adeudadas, se condonaron los citados intereses y multas." (La negrita me pertenece).***

A su vez se acompaña los respectivos comprobantes emitidos por el sistema, por lo cual se solicita nueva intervención de este Órgano Asesor.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Del examen efectuado, se advierte que la operatoria derivada del artículo 1 del proyecto traído a consideración, refieren al reconocimiento

de una deuda en concepto de intereses resarcitorios y multas originados por la mora en el cumplimiento de obligaciones tributarias que la Dirección de Bosques está sujeta ante la AFIP conforme clausula 6.1 Resolución 47/15.

Ahora bien, en atención al informe incorporado por Actuación Electrónica E-5 -2024-18545 Ae, que ha sido asociada a la presente, se desprende que lo que se proyectaba mediante el decreto a tratar, hoy en la actualidad ha perdido virtualidad, dada la condonación de multas e intereses reseñados y la documentación respaldatoria.

En tal sentido, resulta indubitable que la materia a dilucidar en esta instancia ha perdido vigencia, lo que hace que el proyecto de decreto a analizar se torne sin sustento alguno que justifique su tratamiento.

Es dable observar, que así las cosas la materia puesta a análisis, se ha tornado abstracta.

La PTN, ha dicho que: "*La intervención de esta Procuración del Tesoro, solo procede en cuestiones que mantengan actualidad, ya que, cuando éstas se han tornado abstractas, la prosecución de las actuaciones se traduciría en un inútil dispendio de actividad jurisdiccional que es menester evitar.*" (v. Dictámenes 255:627).

"El marcado carácter abstracto de la consulta impide brindar el dictamen que se solicita pues, la emisión de una opinión de alcances puramente conjeturales no sólo no se ajusta a una sana técnica jurídica, sino que tampoco satisface el cometido que deben cumplir los dictámenes de la Procuración del Tesoro". (conf. Dict. 220:111).

"La intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación sólo proceden en cuestiones que mantengan actualidad y no se hayan tornado abstractas". (conf. Dict. 225:28).

III- CONCLUSIÓN.

De esta forma en el caso en concreto, en virtud de lo expuesto, y de los antecedentes e informes técnicos pertinentes, corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a consideración, y en consecuencia devolver al Ministerio de origen a fin de que culmine el procedimiento administrativo correspondiente ante las áreas técnicas competentes, con la debida registración y resguardo de lo informado y posterior archivo, de entenderlo pertinente.

En virtud de esta situación planteada, se remite a la **Secretaria General de la Gobernación y Subsecretaria de Legal y Técnica** para intervención y tramite que estime corresponder, entendiendo improcedente el dictado de decreto alguno, en función a lo desarrollado ut- supra.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

3 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO